

DICTAMEN NÚMERO VEINTICUATRO

**H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.**

Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 5 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 65 fracción III, 66 fracción II, 68 fracción I, inciso a), 69, 70 fracción I, 71, 84 fracción VII, 144 fracción V y 145 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 11, 12, 15 y 16 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente DICTAMEN relativo a la DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE A MINISTRARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2014, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

COMISION DE
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

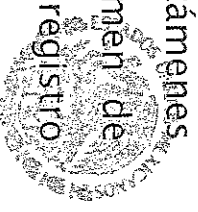
ANTECEDENTES:

1. ÚLTIMA ELECCIÓN ESTATAL.

1.1 El treinta y uno de enero del año 2013, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Estatal de Baja California, presentaron ante el Consejo General Electoral, la solicitud de registro del convenio de coalición total para postular candidatos a puestos de elección popular para el proceso electoral ordinario 2013, bajo la denominación "Alianza Unidos por Baja California".

Adicionalmente, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social, presentaron solicitud de registro del convenio de coalición total para postular candidatos a puestos de elección popular, con la denominación "Compromiso por Baja California".

1.2 El quince de febrero del año 2013, durante la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobaron los dictámenes número dos y tres de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativos a las solicitudes de registro



de los convenios de coaliciones, denominados "Alianza Unidos por Baja California" y "Compromiso por Baja California"; ambos para postular candidatos a puestos de elección popular dentro del proceso electoral ordinario 2013.

1.3 El cinco de abril del año 2013, la Coalición "Alianza Unidos por Baja California" por conducto de sus representantes, presentó ante el Consejo General Electoral un acuerdo modificatorio a las cláusulas cuarta y sexta al convenio de coalición, así como la adición de la cláusula séptima bis, relativas al nombre, emblema y colores de la coalición, prelación y distribución de porcentaje de votos y el cumplimiento de cuota de género.

1.4 El doce de abril del año 2013, durante la celebración de la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobó un punto de acuerdo promovido por el Consejero Presidente mediante el cual se autorizaron las modificaciones y adición a las cláusulas del convenio de la Coalición "Alianza Unidos por Baja California".

1.5 El siete de julio del año 2013, el Estado de Baja California celebró la jornada electoral para elegir los



cargos de Gobernador del Estado, Municipales a los Ayuntamientos y Diputados al Congreso Local por ambos principios.

2. INFORMACIÓN PARA FORMULAR EL PROYECTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

2.1 El dieciocho de diciembre del año 2013, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó el salario mínimo general vigente en la región "A" de la República Mexicana para el año 2014, el cual comprende todos los municipios del Estado de Baja California, siendo éste por un importe de \$67.29 M.N. (Sesenta y siete pesos 29/100 moneda nacional).

2.2 El seis de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante los oficios número DFRPP/001/2014 y DFRPP/045/2013, se solicitó al área del Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, la información relativa a las acreditaciones y registros vigentes de los partidos políticos nacionales y estatales ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como la votación estatal emitida de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Ordinario 2013 en el Estado.



Asimismo, a través del oficio número DFRPP/002/2014, solicitó a la Dirección General del Instituto Electoral su apoyo con el objeto de requerir a la Junta Local Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en Baja California, el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al primero de enero del año 2014.

2.3 Los días siete y nueve de enero del año en curso, el Lic. Javier Castro Conklen, Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, mediante los oficios número CGE/0002/2014 y CGE/0010/2014, remitió a la Dirección de Fiscalización la información relativa a la votación estatal emitida de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en los términos siguientes:

DISTRITO	*GAUBC	*CGBC	*MC	VOTOS VALIDOS
I	14,974	13,599	3,881	32,454
	46.1392%	41.9024%	11.9585%	100%
II	18,122	17,874	4,253	40,249
	45.0247%	44.4086%	10.5667%	100%
III	16,454	14,961	2,526	33,941
	48.4782%	44.0794%	7.4423%	100%
IV	28,692	21,348	5,726	55,766
	51.4507%	38.2814%	10.2679%	100%
V	21,498	17,034	1,649	40,181
	53.5029%	42.3932%	4.1039%	100%

SECRETARÍA DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

VI	26,125	28,158	4,589	58,872
	44.3759%	47.8292%	7.7949%	100%
VII	13,432	17,465	2,385	33,282
	40.3582%	52.4758%	7.1660%	100%
VIII	30,352	32,312	5,264	67,928
	44.6826%	47.5680%	7.7494%	100%
IX	17,711	18,581	2,267	38,559
	45.9322%	48.1885%	5.8793%	100%
X	28,195	24,590	3,816	56,601
	49.8136%	43.4445%	6.7419%	100%
XI	30,219	25,912	4,818	60,949
	49.5808%	42.5142%	7.9050%	100%
XII	18,804	18,655	3,097	40,556
	46.3655%	45.9981%	7.6364%	100%
XIII	65,355	60,946	8,991	135,292
	48.3066%	45.0477%	6.6456%	100%
XIV	24,548	31,556	5,553	61,657
	39.8138%	51.1799%	9.0063%	100%
XV	30,468	35,471	4,840	70,779
	43.0467%	50.1151%	6.8382%	100%
XVI	18,465	22,317	5,088	45,870
	40.2551%	48.6527%	11.0922%	100%
XVII	15,891	14,978	2,219	33,088
	48.0265%	45.2672%	6.7064%	100%
TOTAL	419,305	415,757	70,962	906,024
	46.2795%	45.8879	7.8322%	100%

* Significado de siglas

CAUBC.- Coalición "Alianza Unidos por Baja California"

CCBC.- Coalición "Compromiso por Baja California"

MC.- Movimiento Ciudadano

Adicionalmente, informó que de acuerdo con los archivos que obran en el Consejo General del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana, se tienen vigentes las acreditaciones de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, así como el registro de los partidos políticos estatales Encuentro Social y Estatal de Baja California.

2.4 El nueve de enero del año en curso, el Lic. José Abel López Galindo, Director General del Instituto Electoral mediante oficio número DGIIEPC/015/2014, remitió a la Dirección de Fiscalización la información relativa al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al día primero de enero del presente año, los cuales ascienden a la cantidad de 2'623,174 (Dos millones seiscientos veintitrés mil ciento setenta y cuatro).

3. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN.

3.1 El nueve de enero del año en curso, el Departamento Jurídico de Fiscalización mediante oficio número DJFPP/01/2014, presentó el proyecto de dictamen correspondiente.

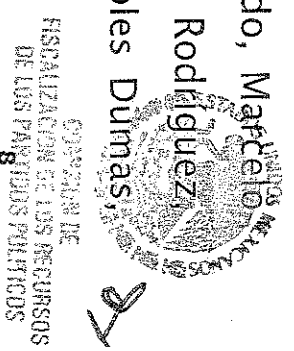


COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

3.2 El diez de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante oficio número DFRPP/061/2014, envió a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el proyecto de financiamiento público estatal permanente a ministrarse a los partidos políticos.

4. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

4.1 El once de enero del año en curso, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar y discutir el proyecto de dictamen relativo a la determinación del monto total y distribución del financiamiento público estatal permanente a ministrarse a los partidos políticos durante el ejercicio 2014; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente; César Rubén Castro Bojórquez, Vocal y Andrés Gilberto Burguenio, Secretario Técnico; por el Consejo General Electoral asistió el C. Jaime Vargas Flores, Consejero Electoral Numerario; el Lic. José Abel López Galindo, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; así como los C.C. Luis Alberto Aguilar Coronado, Martelino de Jesús Machain Servín, Israel René Correa Rodríguez, María Guadalupe López López, Rogelio Robles Dumas,



Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Lorena Mariela Noriega Vélez y José Aguilar Ceballos, representantes y órganos internos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

4.2 El catorce de enero del año en curso, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de analizar, discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la determinación del monto total y distribución del financiamiento público estatal permanente a ministrarse a los partidos políticos durante el ejercicio 2014; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente; César Rubén Castro Bojórquez, Vocal y Andrés Gilberto Burguenio, Secretario Técnico; por el Consejo General Electoral asistió la C. Beatriz Martha García Valdez, Consejera Electoral Numeraria; el Lic. José Abel López Galindo, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; así como los C.C. María Guadalupe López López, Ildefonso Mendoza Molina, Rodolfo López Huerta, Rutilo Lorenzo



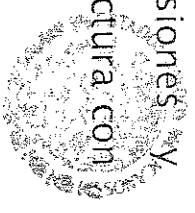
Ramírez, Lorena Mariela Noriega Vélez y José Aguilar Ceballos, representantes y órganos internos de los partidos políticos Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

Por lo anterior, esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emite los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. **COMPETENCIA.** La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Instituto será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con



un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia, técnicos y una contraloría general.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California en su artículo 37, indica que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Luego entonces, si estos son entidades como instrumentos para la formación de la voluntad política, ello ha sido razón suficiente para elevarlos a rango constitucional por la alta responsabilidad que conlleva su propósito. En esa tesitura, el artículo 5, apartado A, párrafo noveno Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, garantiza a los partidos políticos el acceso al financiamiento público para la realización de sus fines, y que a la letra dice:

"Art. 5 Const. BC

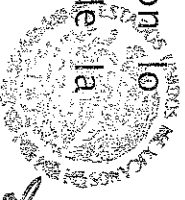
...



Los partidos políticos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, recibirán en forma equitativa, financiamiento público permanente y de campaña electoral, para la realización de sus fines. La ley establecerá los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas".

- a. **ATRIBUCIÓN PARA DICTAMINAR.** La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral es competente para conocer y dictaminar los asuntos relativos a las prerrogativas del financiamiento público a ministrarse entre los partidos políticos en la Entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 128, 130 fracción II, 131 fracción I, 132 y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 73, 74 y 84 Bis fracción IV del Reglamento Interior del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

- b. **ATRIBUCIÓN PARA FORMULAR EL PROYECTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.** La Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene la atribución de formular el proyecto de financiamiento público estatal permanente, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 apartado B de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 69, 70 fracción I, 71, 82 y 84 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 11, 12, 13, 15 y 16 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

II. PRERROGATIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que atendiendo a las disposiciones contenidas en los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 65 fracción III, 66 fracción II y 69 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, los partidos políticos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, tienen derecho a recibir de manera equitativa las prerrogativas del financiamiento público, conforme a los criterios concretos para el cálculo y distribución previstos por la Ley.

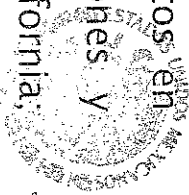
Complementariamente al mandato constitucional, en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, se considera como derechos y prerrogativas de los partidos políticos, recibir el financiamiento público. De tal modo que el artículo 68 fracción I de la citada Ley, dispone que el

financiamiento público estatal se clasifica en: a) permanente y b) de campaña.

Como es de todos conocido, el financiamiento público tiene como objetivo primordial equilibrar las condiciones de competencia entre el partido político en el poder y los partidos de oposición, disminuir la influencia de grupos de interés en el financiamiento de campañas y la toma de decisiones de los partidos, así como el soporte de actividades ordinarias en la Entidad, y sus efectos se muestran a través de la fórmula de justicia distributiva, consistente en trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, y que por tanto, en concepto de equidad, comprende el derecho igualitario de acceso al financiamiento público de los partidos políticos, así como el otorgamiento de este beneficio en función de sus diferencias específicas, como podrían ser la reciente creación o bien, tomando en cuenta su participación en procesos electorales anteriores, y con ello demostrar su fuerza electoral.

III. DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO.

Los mecanismos de asignación y distribución del financiamiento público estatal se encuentran previstos en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California,



[Handwritten signature]

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

para tal efecto, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, tiene como atribución formular los proyectos de financiamiento, así como ministrarlo conforme al calendario previamente autorizado por el Consejo General Electoral.

De acuerdo con los antecedentes 2.1 y 2.4 del presente dictamen, el salario mínimo general vigente para el año 2014 en la región "A" de la República Mexicana, la cual comprende todos los municipios del Estado de Baja California, es por un importe de \$67.29 M.N. (Sesenta y siete pesos 29/100 moneda nacional). Asimismo, el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al día primero de enero del presente año, asciende a la cantidad de 2'623,174 (Dos millones seiscientos veintitrés mil ciento setenta y cuatro).

Una vez obtenida la información anterior, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en base a las atribuciones conferidas por la fracción VII del artículo 84 de la Ley electoral local, procedió a formular el proyecto del financiamiento público estatal permanente, aplicando las disposiciones previstas por la fracción I del artículo 70 de la citada Ley electoral, en concordancia con el numeral 11 del Reglamento que Establece los Lineamientos

Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

En ese tenor, el financiamiento permanente es aquel que se determina cada año y cuyo monto es igual al cuarenta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de multiplicar el número de electores inscritos en el padrón electoral al primero de enero del año que corresponda, por el veinte por ciento de un salario mínimo diario vigente en la entidad, más el resultado que en su caso se obtenga de la operación indicada en el último párrafo del numeral 71 de la Ley. Lo anterior, se visualiza aplicando el cálculo aritmético siguiente:

$$\text{FPEP} = 45\% ((\text{NEIPE}) * (20\% * \text{SMGE})) + \text{el resultado del último párrafo del artículo 71 de la Ley.}$$

NEIPE = Número de electores inscritos en el padrón electoral al primero de enero del año que corresponda.

SMGE = Salario mínimo diario general vigente en el Estado.

$$45\% ((2'623,174) * (20\% * \$67.29)) + \$0.00 \text{ M.N.}$$

$$45\% ((2'623,174) * (\$13.4580)) + \$0.00 \text{ M.N.}$$

$$45\% (\$35'302,675.6920) = \$15'886,204.06 \text{ M.N.} + \$0.00 \text{ M.N.}$$

$$\text{MONTO TOTAL} = \underline{\underline{\$15'886,204.06 \text{ M.N.}}}$$



COMISION DE
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

En base a lo anterior, se obtiene la cantidad de \$15'886,204.06 M.N. (Quince millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos cuatro pesos 06/100 moneda nacional), por concepto del monto total del financiamiento público estatal permanente a ministrarse a los partidos políticos durante el ejercicio 2014.

IV. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado en su artículo 71, determina los requisitos para el acceso al financiamiento público, tales como la representación en el Congreso del Estado y la obtención de por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación estatal emitida en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

a. PARTE IGUALITARIA. Para el caso específico de la distribución sobre el primer cincuenta por ciento del monto del financiamiento permanente, es necesario atender las consideraciones expuestas por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, a través de la sentencia definitiva emitida en fecha veintitrés de marzo del año 2012 dentro del expediente RI-003/2012, con motivo del Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Encuentro Social afin de incluirlo, toda vez que en dicha resolución se



establece que la disposición contenida en la fracción I del artículo 71 y 68 no es conforme a lo indicado en el artículo 5 apartado A, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado, ya que la disposición legal restringe de manera inadecuada lo que constitucionalmente se previó a favor de los partidos políticos para el desempeño de sus actividades permanentes, tal y como se indica en el considerando séptimo de la sentencia definitiva (visible en fojas 28 a 36) y que a la letra dice:

"Por otra parte no obstante lo antes reflexionado, en cuanto al resto de los agravios donde es necesario determinar, que el acto impugnado viola en realidad los derechos y prerrogativas del Partido Encuentro Social, al no otórgale y este no recibir financiamiento público permanente; aprobado para el ejercicio dos mil doce, por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, acordado en el dictamen cuarenta, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de enero del año en curso, relativo a la determinación del monto total y distribución del financiamiento público estatal permanente, a ministrarse a los partidos políticos durante el ejercicio referido; pues el mencionado documento, emitido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, conforme al sistema de interpretación que establecen los artículo 7 y 8 de la ley de la materia; para la aplicación de las normas deben tomarse en cuenta los fines que señala el artículo 1 de la ley de la materia, por lo cual atendiendo indistintamente a los criterios gramatical, funcional y sistemático, a partir de la premisa de que el precepto legal no existe aislado, sino que se debe vincular lógicamente con los demás preceptos aplicables, para delimitar su ámbito normativo y ubicar su sentido dentro del conjunto de normas relativas al caso concreto plasmado por el recurrente.

En el asunto, es dable el análisis primordial, en relación con el texto del artículo cinco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente del contenido del párrafo quinto cuando indica: "Los partidos políticos de acuerdo a las disposiciones presupuestales, recibirán en forma equitativa, financiamiento público permanente y de campaña electoral, para la realización de sus fines. La ley establecerá los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas", de forma igual y respecto de la materia de el (sic) presente asunto, la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, en cuanto a derechos y prerrogativas de los partidos políticos, establece: en el artículo 65 fracción III. Ejercer las prerrogativas previstas en el Capítulo segundo del presente Título, y recibir el financiamiento público, en los términos del artículo 5 de la Constitución del Estado y de esta Ley, y el artículo 68 dispone. El régimen de financiamiento público de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades: Fracción I. Financiamiento público Estatal, que se clasifica en: a). Permanente, y b). De campaña." El artículo 71 que establece las bases para distribuir el monto del financiamiento público estatal permanente, sujetándolo a lo siguiente: "Fracción I. un cincuenta por ciento en parte (sic) iguales a los Partidos Políticos que tengan representación en el Congreso del Estado. Fracción II. El restante cincuenta por ciento, en proporción directa al número de votos logrados en la elección inmediata anterior, entre los Partidos Políticos que hubieran obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de la Votación Estatal Emitida." En esa virtud, guardando la congruencia textual de contenido y la lectura del dispositivo constitucional (quinto) en mención, permite concluir que en principio, todos los partidos políticos nacionales y estatales tienen derecho a recibir financiamiento público permanente y de campaña.

Por su parte, la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, en el artículo 62, fracción III, dispone en los derechos, de los partidos políticos, el de recibir como prerrogativa el financiamiento público, de lo que se desprende que tampoco en dicho precepto el



legislador local excluyó de tal derecho, a los partidos políticos que fueron capaces de conseguir votación suficiente para no ser excluidos de participar de la prerrogativas y derechos que como instituciones públicas con los fines que la ley les otorga como partido político, siendo la única salvedad la de conservar el registro que le da la aptitud requerida por dicho precepto, de estar en el supuesto de ser un partido político reconocido por ella y con la misma finalidad de cumplir con sus obligaciones de partido, es decir, conforme a la interpretación gramatical de dicho precepto, hace arribar a la conclusión de que la ley no está realizando distinción y que al no existir de su parte tal distinción, todos los partidos políticos tienen derecho a las prerrogativa del financiamiento público, pues el juzgador no debe realizar tal distinción si la ley no la consigna.

A la misma conclusión, se arriba si se interpreta en forma sistemática dicha disposición con el párrafo quinto del artículo 5 de la Constitución local, a que se hizo referencia en líneas anteriores, que el recurrente hace valer ahora bien, en el artículo 68 del código electoral local, el legislador ordinario, siguiendo lagunas bases constitucionales del financiamiento público, en particular las del párrafo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado, reguló aspectos específicos de acceso del financiamiento público de esos institutos, no imponiendo requisitos consistente en una representación en el congreso del Estado, para reglamentar el tener derecho a recibir financiamiento estatal permanente; sin embargo no se prevé tampoco que la situación de los partidos políticos que sin tener representación en el Congreso y conservan el registro como partido, deban ser excluidos de financiamiento o perdida de dicha prerrogativa o derecho, sino que sólo se regulan en específico las condiciones que deben cumplir los partidos políticos que ya participaron en un proceso electoral, sin tener más limitante constitucional que reunir el mínimo para conservar el registro y participar con ello.

Para el caso, resulta importante destacar que constituye un hecho notorio respecto del cual no existe controversia, que el Partido



Encuentro Social hoy recurrente, cuenta con su registro como partido político estatal tal como lo asevera el mismo y lo ratifica la responsable como que dicho partido, mantuvo su registro, para participar en las elecciones locales, por así reconocerlo expresamente la Autoridad Responsable al rendir su informe circunstanciado así como en el contenido del; Dictamen Cuarenta, en fojas 30 y 32, en consecuencia, se advierte, que el partido político de referencia no tiene también representación en el congreso por no obtenerla en la última elección para la renovación del Congreso del Estado de Baja California, que tuvieron lugar en el año dos mil diez.

Ahora bien, como ya se transcribió con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción I y II, de la ley electoral local, un cincuenta por ciento del monto total del financiamiento público estatal permanente, se otorgará en partes iguales únicamente a los partidos políticos que tengan representación en el Congreso Local de acuerdo por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y el restante en proporción directa al número de votos logrados entre los partidos que hubieran obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación estatal emitida. De ahí que, en concepto de este Tribunal, al señalarse en dicho numeral, que el referido porcentaje del financiamiento público permanente, únicamente se otorgará en partes iguales a los partidos políticos que tengan representación en el congreso del Estado, limita el derecho y prerrogativa consagrado por la Constitución de Baja California, a recibir el financiamiento público a los institutos políticos que ella otorga la cual no pone la condición apuntada, de contar con representación ante el congreso local con exclusión, en consecuencia de aquellos que no la tienen, más si tienen el reconocimiento y acreditación como partido político sujeto a derechos y prerrogativas inherentes previstas por la Constitución de Baja California, tal como lo dispone el artículo 5, ya multicitado, por tanto, no podrían tener acceso al financiamiento, como es el caso del partido inconforme, y enfrentar su participación en las mismas condiciones que sus similares.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONGRESO GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

La anterior situación resulta inadmisibles, al contravenir el precepto de la Ley Electoral local, con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Local, que garantiza el derecho de los partidos políticos de recibir financiamiento público permanente de manera equitativa para el sostenimiento de sus actividades, habida cuenta que el artículo 71 resulta ser un precepto que su contenido dispone únicamente la forma de calcular el financiamiento que corresponde a cada partido, en el cual se dispone además la limitación al derecho y prerrogativa de los recursos de financiamiento a los partidos políticos, sin embargo no debe limitar para el caso específico los derechos constitucionales otorgados por la Constitución, cuando esta no le autoriza, y por analogía y por mayor razón resulta aplicable la tesis que en dicho sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis de Jurisprudencia bajo el rubro y texto:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 72, FRACCIÓN I, INCISO F), DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, VIOLA EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL IMPEDIR QUE SE DESTINE PARA SURAGAR SUELDOS, BONOS O COMPENSACIONES DE DIRECTIVOS Y/O EMPLEADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA NO HAYAN OBTENIDO CUANDO MENOS EL 2% DE LA VOTACIÓN EMITIDA.

El citado precepto constitucional obliga a los Poderes Legislativos de las entidades federativas a que sus Constituciones y demás disposiciones de naturaleza electoral garanticen que los partidos políticos reciban equitativamente el financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes y solventar las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales. Bajo esta premisa, el artículo 72, fracción I, inciso f), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, viola el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público que en la última elección de diputados de mayoría relativa no hayan obtenido cuando menos el 2% de la votación emitida, no podrán destinar los recursos recibidos a sufragar sueldos, bonos o compensaciones de directivos y/o empleados. Lo anterior es así, porque el indicado precepto legal contiene una limitante para el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos que les impide remunerar al personal que resulta indispensable para desarrollar las funciones de los órganos políticos encaminadas a promover la participación del pueblo en la vida



democrática, con lo que lejos de impulsar las actividades ordinarias permanentes a las que se refiere el citado precepto constitucional, las obstaculiza.

Acción de Inconstitucionalidad 55/2009. Partido Convergencia. 1 de octubre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José de Jesús Guelfo Pelayo y Mariano Azuela Guitrón. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: José Francisco Castellanos Madrazo.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 26/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito federal, a diecisiete de marzo de dos mil diez.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDIENDO A SU FUERZA ELECTORAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE ASIGNA CONFORME A LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, Y NO CON BASE EN LA VARIACIÓN QUE PUDIERA TENER LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE AQUELLOS EN EL CONGRESO DE ESTADO.

Acción de Inconstitucionalidad 21/2009. Partido de la Revolución Democrática. 25 de agosto de 2009. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio A. Valis Hernández. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretario: José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 11/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal a quince de febrero de dos mil diez.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL. EL DERECHO A RECIBIRLO ES DIFERENTE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN UNA ELECCIÓN ANTERIOR QUE NO DEMOSTRARON CIERTA FUERZA ELECTORAL, RESPECTO A LOS DE RECIENTE CREACIÓN. -

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/2000.- Partido Alianza Social.- 2 de marzo de 2000.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electora. SUP-JRC-021612000.- Partido Convergencia por la Democracia.- 2 de marzo de 2000.- Unanimidad de votos.

Juicio de Revisión constitucional electoral. SUP-JRC-021/2000.- Partido de la Sociedad Nacionalista.- 21 de marzo de 2000.- Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2001, suplemento 4, página 14, Sala Superior, tesis SSEJ/10/2000.

Del contenido textual de las anteriores tesis, se determina de igual manera que el margen que requiere como condicionante suficiente para considerar la validez del acceso al financiamiento público y parámetro de la norma, resulta ser el tener la fuerza electoral suficiente, medida por la conservación del registro como límite mínimo, mas nunca otro que sea diferente o mayor, como acontece con los dispositivos antes

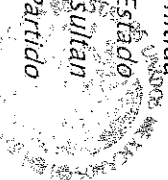


COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

apuntados, pues la fuerza electoral es referida por el porcentaje de votos obtenidos como medición de la aceptación de la actividad del partido y cumplimiento de los fines que establece la ley electoral para conservar sus derechos y prerrogativas como institución política y jurídica.

Así, con base en lo anterior, este órgano jurisdiccional, estima que en la especie, la condicionante establecida en el artículo 71, fracción I y artículo 68 de la Ley Electoral de Baja California, relativa a tener representación en el Congreso Local, para tener derecho a recibir financiamiento estatal permanente, no es conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado. Es de clar que este tribunal, ya con anterioridad ya se había pronunciado, respecto al tema tratado del precepto referido en lo relativo a la no conformidad de la disposición en cuanto a la condición hoy tratada, por lo que se refiere a considerarlo como requisito de otorgar financiamiento únicamente a los partidos políticos que tenga representación en el Congreso, según lo resuelto en el expediente RI-014/2007, en sesión de fecha cuatro de mayo del dos mil siete.

Así las cosas, este órgano jurisdiccional estima que en la especie, la Autoridad Responsable debe atender lo establecido en el artículo 5 Constitucional, dejando de lado la exigencia prevista en el artículo 71 fracción I, de la legislación Electoral de Baja California, sólo en cuanto a la limitante de contar con representación en el Congreso Local, para tener derecho a gozar de la prerrogativa a recibir financiamiento público permanente, pues ello, restringe de manera inadecuada lo que constitucionalmente se previó a favor de los partidos políticos para el desempeño de sus actividades permanentes y de campaña. En similares términos se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo del Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-0016/2001, derivado de la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de este Estado dentro del Recurso de Inconformidad RI-02/2001. En tal virtud, resultan esencialmente fundados los agravios expresados por el Partido

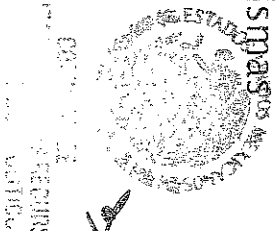


[Handwritten signature]

Encuentro Social, puesto que tiene constitucionalmente garantizado su derecho a recibir de manera equitativa, el financiamiento público permanente, mismo que se entrega en forma igualitaria a los partidos políticos con derecho a ello.

En atención a lo anterior y en virtud de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Baja California, con forme a lo dispuesto por el artículo 71, Fracción I, de la Ley Electoral Local, le corresponde llevar a cabo la asignación del financiamiento público, dicha autoridad deberá realizar una nueva distribución del financiamiento público permanente para el año dos mil doce, en la que monto destinado para actividades permanentes a repartir en forma igualitaria a los partidos políticos, incluya al Partido Encuentro Social, acorde a esta resolución, para lo cual se deberán realizar los ajustes necesarios en relación con los demás partidos políticos con derecho ello".

Lo anterior es así, en virtud de que el porcentaje de financiamiento público permanente que se otorga en partes iguales a los partidos políticos que tengan representación en el Congreso, --en concepto del Tribunal-- limita el derecho y prerrogativa consagrada por la Constitución local, dado que en ella no pone la condición de contar con dicha representación, más si tienen el reconocimiento y acreditación como instituto político sujeto a derechos y prerrogativas, y que por tanto, no podrían tener acceso al financiamiento y enfrentar su participación en las mismas condiciones que sus similares.



Tal situación fue considerada por el órgano jurisdiccional como inadmisibile, al contravenirse el precepto de la Ley electoral con lo dispuesto por la norma constitucional, la cual garantiza el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público permanente de manera equitativa para el sostenimiento de sus actividades, habida cuenta que el artículo 71 de la referida Ley, resulta ser un precepto que su contenido indica únicamente la forma de calcular el financiamiento que corresponde a cada partido, en el cual dispone además la limitación al derecho y prerrogativa de los recursos financieros, sin embargo no debe acotar para el caso específico, los derechos consagrados en la propia Constitución cuando esta no le autoriza.

Como consecuencia de lo anterior, el Tribunal de Justicia Electoral ordenó en su momento a esta autoridad administrativa electoral, atender lo establecido en el artículo 5 Constitucional, dejando de lado la exigencia prevista en el numeral 71 fracción I de la Ley de la materia, sólo en cuanto a la limitante de contar con representación en el Congreso local, para que el Partido Encuentro Social tenga el derecho de gozar la prerrogativa del financiamiento público estatal permanente.

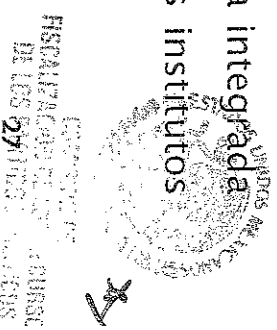


[Handwritten signature]

Por consiguiente, se determina que el margen que requiere como condicionante suficiente para considerar la validez del acceso al financiamiento público y parámetro de la norma, es el tener la fuerza electoral suficiente para la conservación del registro como límite mínimo, más nunca otro que sea diferente o mayor, como acontece con el artículo 71 fracción I y 68 de la Ley de la materia, pues la fuerza electoral es referida por el porcentaje de votos obtenidos como medición de la aceptación de la actividad del partido y cumplimiento de los fines que establece el artículo 39 del citado ordenamiento, para conservar sus derechos y prerrogativas.

Así las cosas, y en cumplimiento al considerando séptimo y resolutivos segundo y tercero de la citada resolución, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, tienen derecho a recibir la primera parte del cincuenta por ciento del financiamiento público estatal permanente.

No obstante lo anterior, es importante indicar que la XXI Legislatura del Congreso del Estado se encuentra integrada por todas las fuerzas políticas, es decir, que los institutos



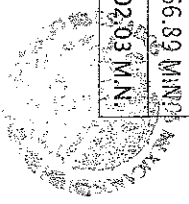
políticos indicados en el párrafo anterior, actualmente están representados a través de por lo menos una diputación, de acuerdo con los archivos que obran en esta Institución. En consecuencia, cumplen satisfactoriamente con la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

$\$15'886,204.06 \text{ M.N.} * 50\% = \$7'943,102.03 \text{ M.N.}$

$\$7'943,102.03 \text{ M.N.} / 9 = \$882,566.89 \text{ M.N.}$

Atendiendo los elementos precisados en párrafos anteriores, les corresponde a los partidos políticos recibir la parte igualitaria del primer cincuenta por ciento del financiamiento público permanente, en los términos siguientes:

PARTIDO POLITICO	MONTO
*PAN	\$882,566.89 M.N.
*PRI	\$882,566.89 M.N.
*PRD	\$882,566.89 M.N.
*PT	\$882,566.89 M.N.
*PVEM	\$882,566.89 M.N.
*PNA	\$882,566.89 M.N.
*MC	\$882,566.89 M.N.
*PEBC	\$882,566.89 M.N.
*PES	\$882,566.89 M.N.
TOTAL	\$7'943,102.03 M.N.



COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

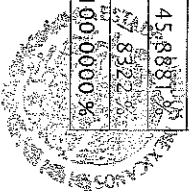


* Significado de siglas
PAN.- Partido Acción Nacional
PRI.- Partido Revolucionario Institucional

- PRD.- Partido de la Revolución Democrática
- PT.- Partido del Trabajo
- PVEM.- Partido Verde Ecologista de México
- PNA.- Partido Nueva Alianza
- MC.- Movimiento Ciudadano
- PEBC.- Partido Estatal de Baja California
- PES.- Partido Encuentro Social

b. **PARTE PROPORCIONAL.** Continuando con la distribución del financiamiento permanente y tomando como base el estadístico de los resultados de la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa celebrada en el año 2013; datos que se indican en el antecedente número 1.5 del presente dictamen, las coaliciones "Alianza Unidos por Baja California" y "Compromiso por Baja California", así como el partido político Movimiento Ciudadano, obtuvieron más del dos punto cinco por ciento de la votación estatal emitida. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, cumplen con el requisito para recibir el restante cincuenta por ciento del financiamiento público permanente, tal y como se aprecia en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLITICO/ COALICIÓN	VOTOS	PORCENTAJE
*CAUBC	419,305	46.2797 %
*CCBC	415,757	45.8881 %
*MC	70,962	7.8322 %
TOTAL	906,024	100.0000 %



*** Significado de siglas**

CAUBC.- Coalición "Alianza Unidos por Baja California"

CCBC.- Coalición "Compromiso por Baja California"

MC.- Movimiento Ciudadano

En el caso de los partidos políticos que conformaron las coaliciones "Alianza Unidos por Baja California" y "Compromiso por Baja California", en los convenios de coalición respectivos se establecieron cláusulas relativas a los porcentajes de votación estatal emitida que obtendría cada partido, conforme a los resultados en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, atendiendo la fracción VI del artículo 122 de la Ley electoral local, y que para el caso concreto, se determinó el número de votos siguiente:

Coalición "Alianza Unidos por Baja California"

"SEXTA.- PRELACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PORCENTAJE DE VOTOS

Para los efectos de la distribución de la votación estatal emitida a favor de la coalición, los porcentajes de distribución serán los siguientes:

1. *Partido Estatal de Baja California, 5 % del equivalente de la votación estatal emitida válida, estos votos serán obtenidos de los votos que obtenga la coalición;*
2. *Partido Nueva Alianza, 6 % del equivalente de la votación estatal emitida válida, estos votos serán obtenidos de los votos que obtenga la coalición;*



3. Partido de la Revolución Democrática, 13 % del equivalente de la votación estatal emitida válida, estos votos serán obtenidos de los votos que obtenga la coalición;
4. Partido Acción Nacional, la diferencia de la votación que obtenga la coalición después de restar los porcentajes del Partido Estatal de Baja California, Partido Nueva Alianza y Partido de la Revolución Democrática”.

Coalición “Compromiso por Baja California”

“DÉCIMA PRIMERA. – De la distribución del porcentaje de votación.

Las partes suscriptoras del presente convenio acuerdan que de la votación estatal emitida a favor de la coalición, los porcentajes de distribución serán los siguientes:

Partido Verde Ecologista de México: 9 % de la votación estatal emitida por la coalición.

Partido del Trabajo: 4.5 % de la votación estatal emitida por la coalición.

Partido Encuentro Social: 5 % de la votación estatal emitida por la coalición.

Partido Revolucionario Institucional: la diferencia de la votación que obtenga la coalición después de restar los porcentajes del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Encuentro Social”.

En función de lo anterior, la Coalición “Alianza Unidos por Baja California” integrada por los partidos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Estatal de Baja California, obtuvo en la votación estatal emitida para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el año 2013, la cantidad de 419,305 votos (cuatrocientos



diecinueve mil trescientos cinco); cuyo desglose por partido político se muestra en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA	PORCENTAJE
*PAN	201,859	22.2797 %
*PRD	117,783	13.0000 %
*PNA	54,362	6.0000 %
*PEBC	45,301	5.0000 %
TOTAL	419,305	46.2797 %

* Significado de siglas

PAN.- Partido Acción Nacional

PRD.- Partido de la Revolución Democrática

PNA.- Partido Nueva Alianza

PES.- Partido Estatal de Baja California

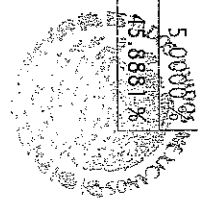
Por su parte, la Coalición "Compromiso por Baja California" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Social, obtuvo 415,757 votos (cuatrocientos quince mil setecientos cincuenta y siete); cuyo desglose por cada instituto político se muestra en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA	PORCENTAJE
*PRI	248,143	27.3881 %
*PT	40,771	4.5000 %
*PVEM	81,542	9.0000 %
*PES	45,301	5.0000 %
TOTAL	415,757	45.8881 %

* Significado de siglas

PRI.- Partido Revolucionario Institucional

PT.- Partido del Trabajo



37

PVEM.- Partido Verde Ecologista de México
PES.- Partido Encuentro Social

Por último, el partido político Movimiento Ciudadano, quien participó solo en los últimos comicios, recibió 70,962 votos (setenta mil novecientos sesenta y dos)

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA	PORCENTAJE
*MC	70,962	7.8322 %
TOTAL	70,962	7.8322 %

* Significado de siglas
MC.- Movimiento Ciudadano

Así pues, en función de los resultados obtenidos en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, cumplen con el requisito previsto en la fracción II del numeral 71 de la Ley de la materia, al haber obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación estatal emitida, y por tanto, tienen derecho a recibir la parte proporcional del financiamiento público.

Por tanto, todos los institutos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto Electoral, alcanzaron el



porcentaje mínimo requerido por Ley, para hacer efectiva la segunda parte del financiamiento permanente, en los términos:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	PORCENTAJE	MONTO
*PAN	201,859	22.2797 %	\$1'769,695.54 M.N.
*PRI	248,143	27.3881 %	\$2'175,466.84 M.N.
*PRD	117,783	13.0000 %	\$1'032,602.21 M.N.
*PT	40,771	4.5000 %	\$357,438.89 M.N.
*PVEM	81,542	9.0000 %	\$714,877.78 M.N.
*PNA	54,362	6.0000 %	\$476,591.03 M.N.
*MC	70,962	7.8322 %	\$622,123.04 M.N.
*PEBC	45,301	5.0000 %	\$397,153.35 M.N.
*PES	45,301	5.0000 %	\$397,153.35 M.N.
TOTAL	906,024	100.0000 %	\$7,943,102.03 M.N.

*** Significado de siglas**

- PAN.- Partido Acción Nacional
- PRI.- Partido Revolucionario Institucional
- PRD.- Partido de la Revolución Democrática
- PT.- Partido del Trabajo
- PVEM.- Partido Verde Ecologista de México
- PNA.- Partido Nueva Alianza
- MC.- Movimiento Ciudadano
- PEBC.- Partido Estatal de Baja California
- PES.- Partido Encuentro Social

C. PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN O REGISTRO

RECIENTE. De conformidad con el último párrafo del artículo 71 de la Ley electoral local, los partidos políticos que hayan obtenido su registro o acreditación por vez primera con fecha posterior a la última elección, se les otorgará a partir del mes siguiente a aquel en que lo obtuvieron, un treinta



COMISION DE
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

por ciento del que se determine para cada partido político conforme a la fracción I del citado artículo. En tal sentido, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana no tiene acreditaciones o registros recientes de partidos políticos, por tanto en el ejercicio 2014 no se aplicará esta parte del financiamiento permanente.

d. SUMA TOTAL DE LOS MONTOS. Una vez hecha la distribución del financiamiento permanente según se indica en los incisos a) y b) del presente considerando, es procedente realizar la suma de los importes con el fin de determinar el monto anual que recibirá cada partido político para el ejercicio 2014, en los términos siguientes:

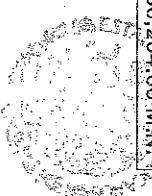
PARTIDO POLITICO	FRACC. I ART. 71 LIPEBC	FRACC. II ART. 71 LIPEBC	ULTIMO PARRAFO ART. 71 LIPEBC	MONTO ANUAL
*PAN	\$882,566.89 M.N.	\$1'769,695.54 M.N.	N/A	\$2'652,262.43 M.N.
*PRI	\$882,566.89 M.N.	\$2'175,466.84 M.N.	N/A	\$3'058,033.73 M.N.
*PRD	\$882,566.89 M.N.	\$1'032,602.21 M.N.	N/A	\$1'915,169.10 M.N.
*PT	\$882,566.89 M.N.	\$357,438.89 M.N.	N/A	\$1'240,005.78 M.N.
*PVEM	\$882,566.89 M.N.	\$714,877.78 M.N.	N/A	\$1'597,444.67 M.N.
*PNA	\$882,566.89 M.N.	\$476,591.03 M.N.	N/A	\$1'359,157.92 M.N.
*MC	\$882,566.89 M.N.	\$622,123.04 M.N.	N/A	\$1'504,689.93 M.N.
*PEBC	\$882,566.89 M.N.	\$397,153.35 M.N.	N/A	\$1'279,720.24 M.N.
*PES	\$882,566.89 M.N.	\$397,153.35 M.N.	N/A	\$1'279,720.24 M.N.
TOTAL	\$7'943,102.03 M.N.	\$7,943,102.03 M.N.	N/A	\$15'886,204.06 M.N.

* Significado de siglas

PAN.- Partido Acción Nacional

PRI.- Partido Revolucionario Institucional

PRD.- Partido de la Revolución Democrática



COMISION DE
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

- PT.- Partido del Trabajo
- PVEM.- Partido Verde Ecologista de México
- PNA.- Partido Nueva Alianza
- MC.- Movimiento Ciudadano
- PEBC.- Partido Estatal de Baja California
- PES.- Partido Encuentro Social

V. CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 fracción III y 145 fracción XII de la Ley de la materia, el monto total del financiamiento público estatal permanente se entregará en ministraciones mensuales, de acuerdo al calendario presupuestal que previamente autorice el Consejo General Electoral. Así pues, cada instituto político tendrá el monto mensual siguiente:

PARTIDO POLITICO	MONTO ANUAL	NO. DE MINISTRACIONES	MONTO MENSUAL
*PAN	\$2'652,262.43 M.N.	12	\$221,021.87 M.N.
*PRI	\$3'058,033.73 M.N.	12	\$254,836.14 M.N.
*PRD	\$1'915,169.10 M.N.	12	\$159,597.43 M.N.
*PT	\$1'240,005.78 M.N.	12	\$103,333.82 M.N.
*PVEM	\$1'597,444.67 M.N.	12	\$133,120.39 M.N.
*PNA	\$1'359,157.92 M.N.	12	\$113,263.16 M.N.
*MC	\$1'504,689.93 M.N.	12	\$125,390.83 M.N.
*PEBC	\$1'279,720.24 M.N.	12	\$106,643.35 M.N.
*PES	\$1'279,720.24 M.N.	12	\$106,643.35 M.N.
TOTAL	\$15'886,204.06 M.N.	12	\$1'323,850.34 M.N.

*** Significado de siglas**

- PAN.- Partido Acción Nacional
- PRI.- Partido Revolucionario Institucional
- PRD.- Partido de la Revolución Democrática
- PT.- Partido del Trabajo



- PVEM.- Partido Verde Ecologista de México
- PNA.- Partido Nueva Alianza
- MC.- Partido Movimiento Ciudadano
- PERC.- Partido Estatal de Baja California
- PES.- Partido Encuentro Social

Con base a lo anterior, se propone al Órgano Superior Normativo el siguiente calendario de ministraciones mensuales:

2014	*PAN	*PRI	*PRD
A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ENERO	\$221,021.87 M.N.	\$254,836.14 M.N.	\$159,597.43 M.N.
13 - FEB	\$221,021.87 M.N.	\$254,836.14 M.N.	\$159,597.43 M.N.
13 - MAR	\$221,021.87 M.N.	\$254,836.14 M.N.	\$159,597.43 M.N.
10 - ABR	\$221,021.87 M.N.	\$254,836.14 M.N.	\$159,597.43 M.N.
15 - MAY	\$221,021.87 M.N.	\$254,836.14 M.N.	\$159,597.43 M.N.
12 - JUN	\$221,021.87 M.N.	\$254,836.14 M.N.	\$159,597.43 M.N.
10 - JUL	\$221,021.87 M.N.	\$254,836.14 M.N.	\$159,597.43 M.N.
14 - AGO	\$221,021.87 M.N.	\$254,836.14 M.N.	\$159,597.43 M.N.
11 - SEP	\$221,021.87 M.N.	\$254,836.14 M.N.	\$159,597.43 M.N.
16 - OCT	\$221,021.87 M.N.	\$254,836.14 M.N.	\$159,597.43 M.N.
13 - NOV	\$221,021.87 M.N.	\$254,836.14 M.N.	\$159,597.43 M.N.
11 - DIC	\$221,021.86 M.N.	\$254,836.19 M.N.	\$159,597.37 M.N.

2014	*PT	*PVEM	*PNA
A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ENERO	\$103,333.82 M.N.	\$133,120.39 M.N.	\$113,263.16 M.N.
13 - FEB	\$103,333.82 M.N.	\$133,120.39 M.N.	\$113,263.16 M.N.
13 - MAR	\$103,333.82 M.N.	\$133,120.39 M.N.	\$113,263.16 M.N.
10 - ABR	\$103,333.82 M.N.	\$133,120.39 M.N.	\$113,263.16 M.N.
15 - MAY	\$103,333.82 M.N.	\$133,120.39 M.N.	\$113,263.16 M.N.
12 - JUN	\$103,333.82 M.N.	\$133,120.39 M.N.	\$113,263.16 M.N.
10 - JUL	\$103,333.82 M.N.	\$133,120.39 M.N.	\$113,263.16 M.N.
14 - AGO	\$103,333.82 M.N.	\$133,120.39 M.N.	\$113,263.16 M.N.
11 - SEP	\$103,333.82 M.N.	\$133,120.39 M.N.	\$113,263.16 M.N.
16 - OCT	\$103,333.82 M.N.	\$133,120.39 M.N.	\$113,263.16 M.N.
13 - NOV	\$103,333.82 M.N.	\$133,120.39 M.N.	\$113,263.16 M.N.
11 - DIC	\$103,333.76 M.N.	\$133,120.38 M.N.	\$113,263.16 M.N.

2014	*MC	*PEBC	*PES
A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ENERO	\$125,390.83 M.N.	\$106,643.35 M.N.	\$106,643.35 M.N.
13 - FEB	\$125,390.83 M.N.	\$106,643.35 M.N.	\$106,643.35 M.N.
13 - MAR	\$125,390.83 M.N.	\$106,643.35 M.N.	\$106,643.35 M.N.
10 - ABR	\$125,390.83 M.N.	\$106,643.35 M.N.	\$106,643.35 M.N.
15 - MAY	\$125,390.83 M.N.	\$106,643.35 M.N.	\$106,643.35 M.N.
12 - JUN	\$125,390.83 M.N.	\$106,643.35 M.N.	\$106,643.35 M.N.
10 - JUL	\$125,390.83 M.N.	\$106,643.35 M.N.	\$106,643.35 M.N.
14 - AGO	\$125,390.83 M.N.	\$106,643.35 M.N.	\$106,643.35 M.N.
11 - SEP	\$125,390.83 M.N.	\$106,643.35 M.N.	\$106,643.35 M.N.
16 - OCT	\$125,390.83 M.N.	\$106,643.35 M.N.	\$106,643.35 M.N.
13 - NOV	\$125,390.83 M.N.	\$106,643.35 M.N.	\$106,643.35 M.N.
11 - DIC	\$125,390.80 M.N.	\$106,643.39 M.N.	\$106,643.39 M.N.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Órgano Superior Normativo, los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba el monto total del financiamiento público estatal permanente para el ejercicio 2014, por la cantidad de \$15'886,204.06 M.N. (Quince millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos cuatro pesos, 06/100 moneda nacional), en los términos del considerando III del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba la distribución del financiamiento permanente entre los partidos políticos, en los términos del considerando IV del presente dictamen, cuyas cantidades son las siguientes:



PARTIDO POLITICO	MONTO ANUAL (NÚMERO)	MONTO ANUAL (LETRA)
*PAN	\$2'652,262.43 M.N.	Dos millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y dos pesos 43/100 moneda nacional.
*PRI	\$3'058,033.73 M.N.	Tres millones cincuenta y ocho mil treinta y tres pesos 73/100 moneda nacional.
*PRD	\$1'915,169.10 M.N.	Un millón novecientos quince mil ciento sesenta y nueve pesos 10/100 moneda nacional.
*PT	\$1'240,005.78 M.N.	Un millón doscientos cuarenta mil cinco pesos 78/100 moneda nacional.
*PVEM	\$1'597,444.67 M.N.	Un millón quinientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional.
*PNA	\$1'359,157.92 M.N.	Un millón trescientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos 92/100 moneda nacional.
*MC	\$1'504,689.93 M.N.	Un millón quinientos cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 93/100 moneda nacional.
*PEBC	\$1'279,720.24 M.N.	Un millón doscientos setenta y nueve mil setecientos veinte pesos 24/100 moneda nacional.
*PES	\$1'279,720.24 M.N.	Un millón doscientos setenta y nueve mil setecientos veinte pesos 24/100 moneda nacional.

*** Significado de siglas**

- PAN.- Partido Acción Nacional
- PRI.- Partido Revolucionario Institucional
- PRD.- Partido de la Revolución Democrática
- PT.- Partido del Trabajo
- PVEM.- Partido Verde Ecologista de México
- PNA.- Partido Nueva Alianza
- MC.- Movimiento Ciudadano
- PEBC.- Partido Estatal de Baja California
- PES.- Partido Encuentro Social

TERCERO.- Se autoriza el calendario de ministraciones mensuales, en los términos del considerando V del presente dictamen.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FISCALÍA FEDERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CUARTO.– La Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ministrará el financiamiento permanente a los partidos políticos, a través de los órganos internos debidamente acreditados ante el Consejo General Electoral, de conformidad con los artículos 75 y 84 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

QUINTO.– Se instruye a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la coordinación de funciones administrativas en materia del financiamiento público, a efecto de garantizar la oportuna entrega de las ministraciones mensuales a los partidos políticos.

SEXTO.– Notifíquese a los partidos políticos por conducto de sus representantes legales y expídase copias certificadas.

SÉPTIMO.– Publíquese el presente dictamen en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana,



COMISION DE
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de enero del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
De los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN
PRESIDENTE


C. CÉSAR RUBÉN CASTRO BOJÓRQUEZ
VOCAL



COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ANDRÉS GILBERTO BURGUENO
SECRETARIO TÉCNICO

MASM/AGB/RGC/OVD